



República Dominicana
Ministerio de Hacienda



"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución Núm. 111-2018 que establece el nuevo procedimiento y requisitos para operar como Agente de Aduanas.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley No. 494-06, el Ministerio de Hacienda es el organismo rector de las finanzas públicas nacionales.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 494-06, establece en el numeral 9 del artículo 3, que dentro de las atribuciones de este ministerio está la de velar por el régimen aduanero, la legalidad, eficacia y transparencia de éste.

CONSIDERANDO: Que la habilitación de las Licencias de Agente de Aduanas es una atribución del Ministerio de Hacienda, según el artículo 154 de la Ley No. 3489 de 1953 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 155 de la citada Ley No. 3489, todo Agente de Aduanas deberá cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a las Resoluciones Ministeriales Nos. 733-93, 340-97, 67-2001, y 84-2005, se han creado y modificado diversas leyes y disposiciones, por lo que amerita actualizar los requisitos necesarios para la habilitación de las Licencias de Agente de Aduanas.

VISTA: La Ley No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, sobre el Régimen Legal de Aduanas y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La Ley No. 226-06, de fecha 21 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas;

VISTA: La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: La Ley No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones;





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

VISTA: La Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Decreto No. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: La Resolución No. 733-93, de fecha 8 de octubre de 1993, que establece el Reglamento para el funcionamiento de los Agentes de Aduanas;

VISTA: La Resolución No. 340-97, de fecha 14 de julio de 1997, la cual establece los requisitos para operar como gestor aduanal a las personas físicas y jurídicas importadoras;

VISTA: La Resolución No. 67-2001, de fecha 14 de marzo de 2001, la cual modifica los literales M y Ñ del Artículo 2 de la Resolución No. 733-93;

VISTA: La Resolución No. 84-05, de fecha 11 de mayo de 2005, que modifica las Resoluciones Nos. 733-93, 340-97 y 67-2001.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer el procedimiento y los requisitos para la obtención de Licencias de Agentes de Aduanas de la República Dominicana, en todos los puertos del país.

ARTÍCULO 2. A los fines y efectos de la presente Resolución, se establecen las definiciones básicas:

Actividad aduanera: Son aquellas actividades relacionadas con el tráfico de mercancías sometidas a la potestad aduanera.

Aduana o Aduanas: Se refiere a la Dirección General de Aduanas, órgano rector de las aduanas de la República Dominicana.

Agente de Aduanas o Agente General de Aduanas: Personas físicas o jurídicas autorizadas, que actúan como operadores de la función aduanera, cuya licencia los habilita ante las Aduanas para prestar servicios a terceros como gestor en todo tipo de destinaciones aduaneras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

Agente Especial de Aduanas: Es la persona física, laboralmente subordinada a una persona jurídica, encargada de gestionar, exclusivamente, el despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera, en nombre y representación de su empleador, quien será el titular de la licencia.

Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI): Es la dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como responsabilidad formar y perfeccionar los recursos humanos del sector público no financiero en aspectos conceptuales, normativos y operativos relacionados con la política y gestión fiscal, con la finalidad de incrementar sus capacidades cognitivas y prácticas en el desarrollo de sus actividades.

Licencias de Agentes de Aduanas: Es el permiso otorgado tanto a las personas físicas como a las jurídicas para operar como Agente General de Aduanas en todos los puertos del país.

Zona Primaria Aduanera: Es toda área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero. Comprende los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres, destinados a las operaciones físicas de embarque, desembarque, movilización o depósito de las mercancías; así como también los Parques de Zona Franca, almacenes fiscales, almacenes de consolidación de cargas, depósitos de reexportaciones, centros logísticos, oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3. Se establecen dos (2) tipos de Agente de Aduanas: 1) Agente General de Aduanas; y 2) Agente Especial de Aduanas.

PÁRRAFO I: Agente General de Aduanas. El procedimiento para solicitar y renovar la Licencia, deberá seguir lo estipulado en los Artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

PÁRRAFO II: Agente Especial de Aduanas. El Director General de Aduanas aprobará al Agente Especial de Aduanas, a propuesta del titular de la licencia, una vez cumplido con los requisitos fijados en la Ley y sus reglamentos.

Representación: El Agente Especial de Aduanas no podrá representar a más de un importador o exportador.

Garantía: El Titular de la Licencia deberá constituir una fianza, la que depositará concomitantemente con los demás requisitos, en las condiciones y montos que se indican en la presente Resolución.

Responsabilidad: Los actos u omisiones que infrinjan la legislación aduanera cometidos por los Agentes Especiales de Aduanas, sin importar su clasificación, serán responsabilidad del titular de la licencia frente a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de la responsabilidad que por sus actos pueda tener personalmente el Agente Especial.

3





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

PÁRRAFO III: Rendición de Garantía. El Agente General de Aduanas deberá constituir una fianza o garantía para responder ante la autoridad aduanera de cualquier cargo en su contra, de sus auxiliares, empleados o apoderados, en el ejercicio de su actividad aduanera, por el monto determinado en la presente Resolución.

PÁRRAFO IV: Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de vencida la fianza o garantía indicada anteriormente, y en caso de que el titular de la licencia no presente dicha renovación, la Dirección General de Aduanas queda autorizada a inhabilitar el goce de la referida licencia, y notificará la inhabilitación al Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 4. Procedimiento y requisitos para la Licencia de Agente de Aduanas:

Fase I: Dirigir una solicitud motivada por escrito al Director General de Aduanas, acompañada de los siguientes documentos:

Personas Físicas:

- a) *Curriculum Vitae* u Hoja de vida;
- b) Copia de su documento de identidad;
- c) Certificado de No Antecedentes Penales expedido por la Procuraduría General de la República;
- d) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual haga constar que está al día en el pago de las obligaciones tributarias;
- e) Declaración Jurada que indique que no ha sido condenado por contrabando, fraude o robo, ni declarado en quiebra fraudulenta;
- f) Cartas bancarias que demuestren la solvencia económica del solicitante, las cuales deberán especificar el promedio aproximado del balance en los últimos doce (12) meses;
- g) Inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del solicitante, levantado y certificado por un Contador Público Autorizado (CPA), anexando una certificación del estatus jurídicos de los bienes inmuebles expedido por la jurisdicción inmobiliaria. Dicho inventario deberá ser verificado por la Dirección General de Aduanas (DGA), a tales fines esa institución deberá firmar y sellar el mismo;
- h) Un informe crediticio del solicitante, emitido por una de las empresas de buró de crédito legalmente establecidas en la República Dominicana;

4





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

- i) Pago de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), mediante cheque certificado o de administración a nombre de la Dirección General de Aduanas (DGA), para cubrir los gastos administrativos requeridos para el procesamiento y tramitación de la solicitud correspondiente;
- j) Copia de los Títulos, que certifiquen haber concluido los estudios de grado en una universidad reconocida legalmente en el país u homologado su título, del curso Básico de Técnicas Aduaneras en el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), o en instituciones reconocidas legalmente y acreditadas por éste, a través del Sistema Nacional de Capacitación y Certificación Hacendaria (SINACCAH); y
- k) Los exfuncionarios y exempleados de la Dirección General de Aduanas (DGA) que no hayan sido separados de sus funciones por faltas graves, que hayan concluido sus estudios de grado en una universidad reconocida legalmente y que hubiesen desempeñado por más de diez (10) años funciones técnicas y operativas, estarán exentos de realizar el curso Básico de Técnicas Aduaneras, previa presentación de una certificación de dicha Dirección, excepto del taller de ética profesional.

Personas Jurídicas:

- a) Copia de los Estatutos Sociales, los cuales deberán estar conforme a la Ley No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones;
- b) Copias de los documentos de identidad de los miembros del consejo de administración o de gerente;
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual haga constar que está al día en el pago de las obligaciones tributarias;
- d) Registro Mercantil, legible, vigente y actualizado;
- e) Copia certificada del acta del consejo de administración o de gerente, que autorice efectuar y tramitar la solicitud de licencia;
- f) Certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social y el listado actualizado de los empleados de la sociedad comercial;
- g) Certificado de No Antecedentes Penales expedido por la Procuraduría General de la República de los miembros del consejo de administración o de gerente o del representante;

5





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

- h) Declaración Jurada que indique que los miembros del consejo de administración o el gerente o el representante, no ha sido condenado por contrabando, fraude o robo, ni declarado en quiebra fraudulenta;
- i) Cartas bancarias que demuestren la solvencia económica del solicitante, las cuales deberán especificar el promedio aproximado del balance en los últimos doce (12) meses;
- j) Inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del solicitante, levantado y certificado por un Contador Público Autorizado (CPA), anexando una certificación del estatus jurídicos de los bienes inmuebles expedido por la jurisdicción inmobiliaria. Dicho inventario deberá ser verificado por la Dirección General de Aduanas (DGA), a tales fines esa institución deberá firmar y sellar el mismo;
- k) Un informe crediticio de la entidad solicitante, emitido por una de las empresas de buró de crédito legalmente establecidas en la República Dominicana;
- l) Pago por la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), mediante cheque certificado o de administración a nombre de la Dirección General de Aduanas (DGA), para cubrir los gastos administrativos requeridos para el procesamiento y tramitación de la solicitud correspondiente;
- m) Copia de los Títulos, que certifiquen haber concluido los estudios de grado en una universidad reconocida legalmente en el país u homologado su título, y de haber realizado el curso Básico de Técnicas Aduaneras en el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), o en instituciones reconocidas legalmente y acreditadas por el CAPGEFI, a través del Sistema Nacional de Capacitación y Certificación Hacendaria (SINACCAH); y
- n) Los exfuncionarios y exempleados de la Dirección General de Aduanas (DGA) que no hayan sido separados de sus funciones por faltas graves, que hayan concluido sus estudios de grado en una universidad reconocida legalmente y que hubiesen desempeñado por más de diez (10) años funciones técnicas y operativas, estarán exentos de realizar el curso Básico de Técnicas Aduaneras, previa presentación de una certificación de dicha Dirección, excepto del taller de ética profesional.

Fase II: La Dirección General de Aduanas (DGA) remitirá al Ministerio de Hacienda los expedientes de personas físicas y jurídicas, una vez concluida la Fase I del presente Artículo.

Fase III: El Ministerio de Hacienda después de ponderar todos los documentos remitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) y aprobarlos como buenos y válidos, procederá a emitir la resolución, que otorga Licencia para operar como Agente de Aduanas en todos los puertos, aeropuertos, pasos fronterizos o zonas primarias aduaneras.

6





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

El Ministerio de Hacienda, a partir del número de la resolución aprobatoria, creará un Código Identificador Interno para registrar al beneficiario de la Licencia de Agente de Aduanas, en el que se incluirá los datos siguientes:

1. Fecha de vigencia de la licencia;
2. Número del Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) o documento de identidad;
3. Número de la Resolución que otorgó la licencia; y
4. Número del documento de identidad de la persona que la sociedad comercial designará como representante legal, los que no podrán ser más de dos (2), en caso de las personas físicas, su documento de identidad.

Fase IV: Luego de expedida la Licencia, el solicitante deberá constituir una fianza con vigencia de un (1) año, la cual será depositada en la Tesorería Nacional vía el Ministerio de Hacienda, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes de Aduanas ante la Dirección General de Aduanas (DGA), en caso de persona física será por un monto de cinco millones de pesos dominicanos con 0/100 (RD\$5,000,000.00), y en caso de persona jurídica será por un monto de diez millones de pesos dominicanos con 0/100 (RD\$10,000,000.00).

Las personas físicas beneficiarias deberán realizar un pago por la suma de Cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), y las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar un pago por la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), mediante cheque certificado o de administración a nombre del Ministerio de Hacienda, el cual deberá ser efectuado en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda le notifique por escrito al interesado que su solicitud de Licencia de Agente de Aduanas ha sido acogida de manera favorable.

ARTÍCULO 5. Procedimiento y requisitos para la Renovación de Licencia:

Fase I: Cada año se realiza la renovación, con carácter permanente, de la Licencia como Agente de Aduanas, el interesado deberá constituir una fianza de una compañía de seguros, que garantice el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes de Aduanas ante la Dirección General de Aduanas (DGA).

Para la tramitación de la renovación, las personas físicas deberán pagar al Ministerio de Hacienda la suma de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00), y las personas jurídicas deberán pagar al Ministerio de Hacienda la suma de tres mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,500.00).

Además del citado pago, los interesados para la renovación de la referida licencia deberán depositar en el Ministerio de Hacienda los siguientes documentos: a) Fianza de Seguros en original, constituida por un monto relacionado a los volúmenes de operaciones del agente de aduanas; b) Copia de la Resolución que le otorgó la Licencia para actuar como Agente de Aduanas; c) Certificación del CAPGEFI del Curso

7





República Dominicana
Ministerio de Hacienda



Núm. 111-2018

de Actualización Aduanera, emitida por el CAPGEFI, otorgado a la persona física, y en caso de persona jurídica, al personal vinculado de la gestión aduanera de la sociedad comercial; d) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que está al día en el pago de las obligaciones tributarias; y en caso de personas jurídicas, en adición a los requisitos antes indicados, deberán depositar la certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el listado actualizado de sus empleados.

Fase II: Posterior al análisis del expediente realizado por el Ministerio de Hacienda, se remite a la Tesorería Nacional la Fianza de Seguros en original.

ARTÍCULO 6. Toda persona física o jurídica que ejerza como Agente de Aduanas será solidariamente responsable ante el fisco, así como su representado, del pago de los derechos e impuestos generados por las importaciones de mercancías que gestione dicho Agente, y también por cualquier otra obligación o sanción pecuniaria resultantes de infracciones a las leyes impositivas que se originen a consecuencia de su mandato.

PÁRRAFO I: Los planes y programas de estudios del Curso Básico de Técnicas Aduaneras, así como el curso de actualización Aduanera, serán evaluados y revisados anualmente por la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), a fin de mantenerlos actualizados conforme los avances en las normas nacionales, internacionales y las técnicas aduaneras.

PÁRRAFO II: Los Agentes de Aduanas deberán someterse cada año a un curso de actualización aduanera, o un examen teórico-práctico sobre las novedades en materia aduanera y comercio internacional, preparado para tales fines, por la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI).

ARTÍCULO 7. Toda persona física o jurídica que ejerza como Agente de Aduanas y sus empleados deberán proveerse identificaciones o carnets especiales expedidos por la Dirección General de Aduanas (DGA), sin los cuales no podrán ingresar a las Administraciones Aduaneras (Colecturías), a la Oficina Central, ni a ninguna Zona Primaria Aduanera, en el ejercicio de sus funciones.

PÁRRAFO: Dichos carnets deberán contener los signos distintivos de la DGA, el número de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda, foto, el nombre de la empresa o agencia de aduanas para la que labora, nombre y apellido del empleado. Estas identificaciones deberán estar provistas de características de seguridad y dispositivos para el acceso electrónico, que se bloqueará automáticamente si la licencia está vencida o suspendida.

ARTÍCULO 8. A los fines de que la Dirección General de Aduanas (DGA), la Tesorería Nacional, y el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), puedan mantener un registro

8





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Núm. 111-2018

actualizado de cada expediente, el Ministerio de Hacienda remitirá a la DGA y a la Tesorería Nacional, copias de todas las Resoluciones aprobatorias de Licencias de Agente de Aduanas, y al CAPGEFI un listado contentivo de las Licencias emitidas.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución sustituye y deroga las Resoluciones Nos. 733-93, 340-97, 67-01 y 84-05, de fechas 8 de octubre de 1993, 14 de julio de 1997, 14 de marzo de 2001 y 11 de mayo de 2005, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Envíese a la Dirección General de Aduanas (DGA), el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI) y a la Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas (ADAA) para su aplicación y publíquese en un periódico de circulación nacional, y en las páginas *Web* de este Ministerio de Hacienda, la DGA y el CAPGEFI.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciseis 16 () días, del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

